

1

C e r t i f i c o : que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Martin Cerna Cruzado, es como sigue

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Martin Cerna Cruzado, por derecho propio, a Usted decimos Que el segundo de los recurrentes ha vendido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1927 hasta el 1° del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 9.73 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 145.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiun años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/. 3,259.56 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 145.95 por los veintiun años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 810227 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/. 3,259.56.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consignase puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otrogue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Samarra 448.- Trujillo, 7 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Martin Cerna Cruzado.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 7 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810227 por la cantidad de S/. 3,259.56 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Martin Cerna Cruzado en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; Entréguese personalmente al exservidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Martin Cerna Cruzado con el objeto de recibir la cantidad de S/. 3,259.56 que se le manda entregar en el proveido que precede; Al efecto, yo, el Inspector Regional del Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Martin Cerna Cruzado.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

AA-HCG 1.1

Trujillo, 15 de Febrero de 1952.

Ca. 5
Do. 185
Fo. 2

El Visitador Auxiliar



C e r t i f i c o : que el tenor de loa actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Martin Cerna Cruzado, es como sigue

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Mertin Cerna Cruzado, por derecho propio, a Usted decimos Que el segundo de los recurrentes ha vendio prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Agosto del año 1927 hasta el 1° del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 9.73 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 145.95 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en ventium años, con arreglo al record que se haobtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su exservidor la cantidad total de S/.3,259.56 que resul a a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.145.95 por los veintium años de servicios i mas vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 810227 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.3,259.56.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consignaséa puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obhiga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que haocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para lostrabajadores en servicio.- Para lo efectos legales de esté recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- que se nos otrogue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 7 de Febrero de 1952.- Elías Iturri L. V.- Martin Cerna Cruzado.- - - - -

Proveido.- Trujillo, 7 de Febrero de 1952.- Por presentado con el cheque N° 810227 por la cantidad de S/. 3,259.56 que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENT el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don Mertin Cerna Cruzado en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; Entréguese personalmente al exservidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- José F. Quezada C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo, don Martin Cerna Cruzado con el objeto de recibir la cantidad de S/. 3,259.56 que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, yó, el Inspector Regional del Trabajo que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector.- José F. Quezada C.- Martin Cerna Cruzado.- - - - -

E s t á c o n f o r m e con sus originales.

Trujillo, 15 de Febrero de 1952.

El Visitador Auxiliar

